

NOTIFICACIÓN

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía nº 509 /2020, de fecha 31 de marzo de 2020, por la que se resuelven las alegaciones formuladas por usted respecto al expediente de contratación C-20003 (Servicios de Asistencia técnica profesional para el Ayuntamiento de Malagón) , cuyo tenor literal dice:

“Con fecha 6 de marzo de 2020 se procedió a publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público la convocatoria del procedimiento abierto simplificado para la contratación del servicio de asesoramiento técnico profesional para el Ayuntamiento de Malagón.

Con posterioridad a la citada convocatoria y sin que se haya producido adjudicación alguna, se presenta por D. Félix Ruiz Rabadán, Secretario de la Demarcación de Castilla-La Mancha del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, escrito en el que viene a exponer básicamente lo siguiente:

“Que se ha tenido conocimiento de la publicación del anuncio de licitación “Asesoramiento técnico profesional para el Ayuntamiento de Malagón”, con número de Expediente C-20003, en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 06-03-2020.

Que dentro del apartado 2.b) de la Cláusula Cuarta – Solvencia del empresario del pliego de prescripciones técnicas, así como en el apartado 2.2.b) de la Cláusula Octava del pliego de cláusulas administrativas de dicha licitación se señala lo siguiente “La acreditación documental de la solvencia técnica y profesional referida al apartado b) anterior se realizará aportando titulación de ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial del responsable de la ejecución del contrato.”

Que existen numerosas normas (Decreto-Ley de 20 de septiembre de 1926, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Orden ministerial de 17 de octubre de 1934, por la que se aprueba el Reglamento de los Laboratorios de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Decreto de 23 de noviembre de 1.956, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ;Decreto 1296/1965 de 6 de mayo, por el que se regulan las especialidades de las Escuelas Técnicas de Grado Superior Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación ...) que reconocen la competencia de los Ingenieros de Caminos,



Canales y Puertos respecto a las instalaciones energéticas resultando la capacidad técnica real de los mismos es consecuencia de la formación adquirida en virtud de las materias lectivas que, necesariamente, deben cursar para obtener el correspondiente título y ratificada por una extensa jurisprudencia. Y por tanto, solicita que se proceda a:

*Reconocer la competencia técnica de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración, así como en instalaciones energéticas y de alumbrado, objeto en la licitación de “**Asesoramiento técnico profesional para el Ayuntamiento de Malagón** y, por tanto, que para acreditación documental de la solvencia técnica y profesional se incluya la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.”*

En base a la normativa citada en dicho escrito y considerando lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y art. 75 RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos,
RESUELVO:

PRIMERO.- *Modificar el apartado 2.b) de la Cláusula Cuarta (Solvencia del empresario) del Pliego de Prescripciones Técnicas, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

- a)** *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma. La acreditación documental de la solvencia técnica y profesional referida al apartado b) anterior se realizará aportando **titulación de ingeniero industrial, ingeniero técnico industrial del responsable de la ejecución del contrato o ingeniero de caminos, canales y puertos.**”*

SEGUNDO.- *Modificar el apartado 2.2.b) de la Cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas, el cual queda redactado como sigue:*

- b)** *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma. La acreditación documental de la solvencia técnica y profesional referida al apartado b) anterior se realizará aportando **titulación de ingeniero industrial, ingeniero técnico industrial o ingeniero de caminos, canales y puertos, del responsable de la ejecución del contrato.**”*



TERCERO.- *Publicar la presente modificación en los mismos medios de publicidad que la convocatoria, con el fin de respetar los derechos de los potenciales licitadores y no mermar los principios básicos de la contratación pública, especialmente los de publicidad, igualdad y concurrencia.*

CUARTO.- *Al tratarse de una modificación sustancial del contenido de los pliegos y no de una simple rectificación de errores materiales, procede, una vez que se levante la suspensión de plazos administrativos decretada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones, que respete lo dispuesto en el art. 159.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

QUINTO.- *Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Lo que se notifica a efectos de su conocimiento indicándose que de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos.

Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se indica que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas. Si optase por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar conveniente a sus derechos.

LA SECRETARIA

Fdo. Cristina Moya Sánchez

LA SECRETARIA
AYUNTAMIENTO DE MALAGÓN

Fecha: 31/03/2020

HASH: AAD2FB21E8E93F1BE009353C402DB4AE3AD6BA31

CSV: 394ca755-bc5f-4006-bd5b-8d34b5560cfc-314307

Firmado Electrónicamente

D. FÉLIX RUIZ RABADÁN